

y exacto. Las remesas posteriores entran en la nueva partida, exceptuándose á veces los periódicos y objetos de arte. En la feria de Pascua se saldan completamente las cuentas antiguas ó se prorogan en la nueva hasta la feria de San Miguel. La mayor parte van personalmente á arreglar sus negocios, ó si no, los encargan al comisionado, á quien remiten, al mismo tiempo que el dinero, las listas de pagos. De aquí resulta que el comisionado es un mediador entre los editores y libreros, y que debe interesarse por su comitente; en seguida es recompensado por ambas partes con un tanto fijo por ciento sobre el género.

El comercio interior se divide en setentrional y meridional, siendo siempre Leipzig el centro. Sin embargo, los libreros del Norte tienen comisionados en Berlin, y los del Mediodía en Francfort del Mein, en Augsburgo, Nuremberg, Stuttgart y Viena. Desde 1814 en adelante se extendió este comercio y creció sin medida por el increíble aumento de las producciones del ingenio, que se desarrolló en círculos anchos, sin dejar por ensayar ninguna materia en su laboriosidad variada, y que halló nuevas sendas y géneros nuevos en medio del movimiento extraordinario impreso á la sociedad en estos últimos tiempos, con tantos descubrimientos y aplicaciones importantísimas y capitales.

En Francia, Paris, así como es centro de todo el territorio, lo es también de todo el comercio de libros. Los que se imprimen en las provincias se dan en comisión á este y aquel librero de la capital. Los editores (*éditeurs-libraires*) no envían en comisión sus publicaciones, sino en casos especiales. Hacen una rebaja, aunque no fija, que depende del mayor ó menor mérito de la obra, del 10 al 15 por ciento, y exceptúan las novelas, por las cuales se concede hasta el 50. El comercio se verifica generalmente al contado, y el término de las cuentas es de tres en tres meses, á lo más de seis en seis. Los libreros de los departamentos tienen sus comisionados en la capital, pero no se sigue el mismo orden que en Alemania. A pesar de todo, este comercio se halla en un estado muy floreciente en aquella nación. Debemos advertir aquí, que todo librero en Francia se limita á una sola partida, á un ramo especial, como medicina, teología, etc.; así es más fácil satisfacer los deseos de los estudiosos, tanto respecto de los libros nuevos como de los antiguos. Esta última distinción, que no deja de traer utilidad, está también en uso en Alemania, donde los vendedores de libros nuevos se llaman *libreros* (*Buchhändler*), y los que comercian en libros antiguos, *anticuarios* (*Antiquar-Buchhändler*), contrayendo el significado primitivo del vocablo á otro peculiar: algunos reúnen ambos géneros.

En Inglaterra se introdujo la imprenta en 1474, extendiéndose con rapidez, aunque la grande época de su literatura no empezó sino después del largo reinado de Isabel. Allí el centro del comercio de libros es Londres, donde los principales libreros del Reino Unido tienen sus comisionados, que les envían por lo general mensualmente las obras que piden, y los libreros de Londres tienen por la inversa comisionados en Dublin y Edimburgo. En las obras de mayor tamaño se concede la rebaja del 25 al 30 por 100; y se abre crédito por seis meses ó un año á lo sumo. Se distinguen los libreros de los editores: estos no venden más que sus publicaciones y aquellos las ajenas. De todas las novedades del reino llevan un registro los encargados del gremio de libreros (*Stationers-Hall*); todo editor está obligado á insertar en él los títulos de las obras que da á luz, y paga por cada una dos chelines. Después de la guerra continental se introdujo una innovación con las subastas ó almonedas, que los principales editores de Londres acostumbran hacer anualmente conforme á los estatutos. Estas almonedas son de un género particular. Se envía un catálogo de las obras, expresando los títulos, los precios, etc., á los libreros de Londres, únicos que tienen derecho

de intervenir, y se indica el tiempo y lugar en que deben celebrarse. El catálogo sirve al mismo tiempo de convite para un suntuoso banquete, que precede á la subasta. Se trata primeramente de la edición entera de la obra, presentando como muestra un ejemplar; si no puede subastarse por completo, se divide en varias partidas, y si ni aun así es posible, se subdivide en otras partidas más pequeñas. Dado caso que no se presente ningún postor, y que se crea ocasionado esto por ser el precio muy subido, se presenta un ejemplar sin señalarle valor alguno, y las proposiciones que se hagan sirven de norma para los contratos ulteriores. Los términos en que ha de verificarse el pago están determinados por los estatutos: hasta cinco guineas se pagan en el acto; y de cinco á diez parte en el acto y parte dentro de cuatro semanas, y así sucesivamente, de manera que cuanto mayor es la suma, tanto más largo es el plazo que se da. Esto incita á veces á hacer gastos superiores á las fuerzas de cada uno, y la ruina del comprador lleva consigo la del editor. Otro género de tráfico se verifica por medio de los *Ticketing-trade*, ó sean billetes de suscripción, que viene á ser con corta diferencia lo mismo que nuestra asociación. El editor que quiere publicar una obra, avisa á sus corresponsales, señalándoles un descuento proporcional á los ejemplares que tomen. Es indudable que de este modo se ponen las obras en circulación con más facilidad; pero la profesión se perjudica y envilece, dando margen á fraudes, pues el librero puede entonces hacer algunas veces un descuento mayor que el fijado por el editor. Demasiado lo sabemos nosotros por experiencia; los libreros de Londres conocieron el daño sensible que causaba este al comercio en general, y en 1829 se obligaron mancomunadamente á sostener el precio de los libros nuevos, los que no pueden venderse en dos años con un descuento mayor del 10 por 100 y al contado. Los libreros ingleses, como los nuestros, venden generalmente sin ninguna distinción, tanto libros antiguos como nuevos.

Omitiendo hablar de los demás países, que por lo común no ofrecen novedad ni cosa notable, mencionaremos por último este comercio en América, donde existe la imprenta desde 1535. No es una gran cosa si se compara con los demás comercios, y consiste principalmente en periódicos. El primero de estos pertenece al año 1704; treinta y siete había antes de la guerra de la Independencia, y ahora pasan de 1,200; progreso maravilloso, como todo en aquel país nuevo, vigoroso y grave, cuyos altos destinos amenazan á las potencias que hoy se encuentran en primera línea y dan la ley al mundo. No obstante, para promoverlo y mejorarlo, los libreros norte-americanos establecieron una feria en Nueva-York, en 1802; imitada también dos veces al año en Boston y en Filadelfia desde 1830...

En Italia el comercio de libros, lejos de poder servir de modelo, no es bueno, ni aun mediano: subsiste por lo mismo que subsisten muchas cosas sin que se sepa cómo, tropezando, cayendo y levantándose. Lo peor es, que no se hizo, especialmente por los interesados, todo lo que se podía y debía, queriendo de propósito y con perseverancia; así es que, en vez de avanzar, se atrasó, y mientras que los Italianos eran antes los primeros, ahora son casi los últimos, y para complemento del mal no se ve generalmente que haya pleno conocimiento del daño, ni disposición eficaz para remediarlo. No trataré de indagar aquí las muchas y varias causas que han conducido las cosas á tales términos, pues es asunto demasiado largo, delicado, no exento de peligro; y el que conoce á fondo la historia de Italia de los últimos tres siglos, sabe cuándo y cómo ha decaído en ella este comercio, así como tantas otras cosas bellas y útiles. Aunque se conceda que la causa principal está en las condiciones del país, dividido en tantos Estados pequeños, diferentes en legis-

lacion, principios é ideas, no por esto debe eximirse de toda culpa á los hombres, en particular á los editores y libreros, que en general no están acordes, carecen de ánimo, y temen acometer cualquier empresa; los cuales, como que manejan este negocio, influyen en él directamente. Cualesquiera que fuesen los obstáculos y dificultades, debieron á lo menos ceder en parte á la voluntad general, firme, perseverante y obstinada. Esta fuerza moral es omnipotente; algunas veces parece lenta y casi inmóvil; pero siempre sigue adelante, conquista y llega tarde ó temprano al fin que se había propuesto, si no desmaya su vigor, ó no se fatiga en el camino. Culpa, pues, de esto como de tantas otras cosas, tuvo y tiene la inercia é indiferente indolencia natural de un país que en medio de la riqueza y alegría de una naturaleza privilegiada, ha olvidado tanto tiempo lo pasado ó se ha acordado demasiado para su daño, sin cuidarse de lo presente, que encierra en sí y fecunda lo porvenir. En efecto, ¿qué se ha imaginado, qué se ha hecho jamás, para reanimar en Italia el comercio de libros, que constituye tan gran parte y es casi el termómetro de la vida civil de un pueblo (1)? ¿Por qué los libreros y los editores, que tenían en él la fuente de sus ganancias, no se unieron con resolución y ahinco, y lejos de contentarse con una utilidad momentánea y pasajera, no pensaron en preparar mejores condiciones á su comercio, y abrir al mismo nuevas vías más fáciles y seguras, con los medios y elementos que permitían las circunstancias? ¿Era tan triste y desesperado el estado de las cosas que quitara con la voluntad toda esperanza? ¿Poseían por ventura y poseen todos nuestros editores y libreros, especialmente los de provincias, la instrucción necesaria, sin la cual, como que es el alma del comercio, no puede prosperar el de libros, ni otro alguno? ¿Acaso han conocido ni conocen los verdaderos y grandes intereses, con las ventajas permanentes, y no las mezquinas y avaras del momento, sintiéndose capaces de sacrificar la utilidad presente á un porvenir más ilustre, con tal que se dé á dicho comercio una buena base y un rumbo seguro?...

Tomado de un artículo de Pedro Mugna en los Anales de Estadística, 1831, donde se pueden ver los remedios que propone.

(B) pág. 408.

ESTADO POLITICO DE LA ALEMANIA Á FINES DEL SIGLO XV.

« La decadencia del imperio germánico, que empezó en tiempo de los últimos emperadores suabos, continuó durante el llamado interregno; y habiéndose detenido un momento, merced á la energía de Rodolfo de Habsburgo, siguió precipitándose en el reinado demasiado largo de Federico III. En aquellos cincuenta años, el imperio germánico aparece á modo de un cuerpo dotado de mil brazos, sin espíritu que lo animase, sin cabeza que lo dirigiese. El príncipe, que debía ser su cabeza, privado de toda autoridad, disgustado de un gobierno que nadie quería obedecer, permanecía encerrado en su biblioteca, en los museos, en el laboratorio, abandonando el timón á merced de las olas y los vientos; sin embargo, la nave del Estado acostumbrada á navegar sin piloto, no se estrelló contra los escollos que la rodeaban. La historia nos muestra á los miembros de este Estado reuniéndose regularmente todos los años, discutiendo larga y prolijamente acerca de los medios de obtener la seguridad de las personas y de las propiedades, principal bene-

Decadencia del imperio.

(1) La noble tentativa de Pomba para establecer un imperio de libros en Liorna, no produjo á su autor sino sacrificios pecuniarios, y cayó porque faltó la condición, que exige en primer lugar, el éxito de toda empresa, la honradez de los interesados. C.

ficio y fin de toda asociación política, y separándose luego sin haber conseguido ningún buen resultado. Hemos visto á este imperio amenazado en lo exterior por un feroz enemigo, que después de haber destruido el imperio de Oriente, se proponía ensiforearse del centro de la Alemania, apenas hubiese destruido la débil barrera que á cada instante le oponía un pueblo valiente, pero víctima de disturbios intestinos, que se renovaban continuamente; y aunque el jefe del imperio saliendo por breve tiempo de su tetargo, y dejando sus doctos estudios, se esforzase en dar á conocer á los príncipes la gravedad del peligro inminente, no pudo lograr que adoptasen una resolución vigorosa. Hemos visto finalmente á este cuerpo político desgarrado por guerras intestinas, ó mejor dicho, presa de la rapacidad y de las violencias de las cuadrillas de bandidos titulados; y á los ciudadanos, sin otra defensa contra la guerra civil que darle forma legal y reunirse en sociedades autorizadas. Veamos ahora distintamente los defectos y las ventajas de este gobierno.

Pocas alteraciones se habían hecho en los confines del imperio germánico. Tratando primero de los reinos de Lorena y Arles, que habían sido reunidos en uno solo, dirémos que la palabra Lorena no indicaba ya sino la parte más meridional de este reino, y que aun lleva hoy este nombre. El ducado de Lorena continuó formando parte del imperio; pero el de Bar, sujeto desde el siglo xv á los mismos señores, fué considerado comunmente como feudo francés, si bien varios hechos parecen probar lo contrario. Tal es la erección del condado de Bar en ducado y de Pont-á-Mousson en marquesado, que decretó el emperador Carlos IV en 1354. Los escritores contemporáneos refieren este hecho; sin embargo, faltan los diplomas, y los escritores franceses oponen á este otros hechos. Parece cierto que el Mosa, destinado desde la división de Verdun en 843 á separar la Francia de la Lotaringia, continuó señalando el confin, de manera que la parte del ducado de Bar situada entre el Mosa y el Mosela (*Saint-Mihiel, Estain, Pny, Languion, Pont-á-Mousson, Thiancourt*) dependía del imperio, y también es cierto que la parte situada á la izquierda del Mosa (*Bar-le-Duc y Bassigny*) era feudo francés en la época misma en que Carlos VI erigió aquel país en ducado, por lo que se llamaba antiguamente Barres móvil (*Barrois mouvant*).

La Lorena Inferior había perdido este nombre hacía mucho tiempo, y se la conocía solamente con la denominación de ducados de Brabante, de Luxemburgo, de Limburgo, condados de Namur, de Holanda, etc. Todos estos países estaban indudablemente bajo el supremo dominio imperial, y entre otros hechos citaremos uno, que todo publicista debe conocer necesariamente á causa de los acontecimientos de la segunda mitad del siglo xviii; la famosa *Bula de Oro Brabantina*, concedida por Carlos IV en 1349 á Juan III, duque de Brabante, que es la segunda ley fundamental de los ducados de Brabante y de Limburgo. La primera era la Buena entrada (*Joyeuse entrée*), ó Colección de cincuenta y nueve artículos de privilegios antiguos, que los duques de Brabante y de Limburgo juraban mantener á su advenimiento. Aquella carta prohibía á todo príncipe, eclesiástico ó secular, á los jueces y á los tribunales del imperio, ejercer jurisdicción alguna sobre los habitantes de los dos países. Añadirémos anticipadamente que, merced á la confirmación de la Bula de Oro Brabantina, dada en 1530 por Carlos V, el consejo de Brabante quedó constituido vicario del imperio para la ejecución de la Bula, con facultad de proceder contra los trasgresores, ya fuesen príncipes ó condes del imperio, de cualquiera categoría.

Otro ejemplo del ejercicio del supremo dominio imperial en la Lorena Inferior, ejemplo más notable por las circunstancias que lo acompañaron, si bien no produjo grandes efectos, es el diploma con que el emperador Luis de Baviera en 1338 nombró al rey de

Sus fronteras.

Inglaterra, Eduardo III, vicario del imperio en todas las provincias situadas á la izquierda del Rin, y mandó á los príncipes y Estados de los Países Bajos, que siguieran al vicario en la guerra contra Francia, cuya orden obedecieron los Estados sin ninguna dificultad.

Tocante al reino de Arles, no cabe duda en que, durante el llamado interregno, el supremo dominio de los emperadores cayó allí, por decirlo así, en olvido; pero Rodolfo de Habsburgo, habiéndole hecho revivir, concedió la investidura de la Provenza al rey de Nápoles, Carlos de Anjou, y obligó á los condes de Borgoña, de Montbéliard y de Ferrette á pedir la investidura de sus feudos. En la época á que aludimos, la Alemania perdió gran parte de aquel reino; se separaron primero Lyon y su territorio, y el emperador Carlos IV, nombrando en 1378 al delphin Carlos vicario general del imperio en el reino de Arles y en el Delfinado, si bien ejerció un acto de supremo dominio, preparó al mismo tiempo la pérdida del Delfinado. Entónces probablemente los señores de Dómbes y de Orange se abrogaron la entera soberanía, y tomaron el título de príncipes, que no es título de honor, sino propiamente cualidad. Desde que la Provenza se unió á la Francia, el imperio la perdió absolutamente. Los duques de Saboya, la Confederación Suiza y los obispos de Basilea reconocían siempre la supremacía de los reyes alemanes.

Los confines de la Alemania se extendieron por la parte de Oriente, habiéndose incorporado á la Bohemia la Silesia, antigua provincia polaca; Carlos IV consumó esta incorporación en 1335, y después hizo que los electores le diesen los *willebriefe*, nombre dado á las declaraciones de consentimiento. Por otro lado, el imperio perdió el supremo dominio en la Prusia, habiendo dejado sin asistencia á la orden teutónica. Por lo que concierne á la Polonia y á la Hungría, los emperadores hicieron algunas débiles demostraciones para ejercer allí actos de dominación suprema.

La Alemania continuó siendo una monarquía limitada; pero la amplitud del poder monárquico dependía del carácter personal de cada jefe, y de las fuerzas que le suministraban sus posesiones patrimoniales. En tiempo de Rodolfo de Habsburgo y Alberto I, la autoridad imperial fué suficiente; débil en el de Adolfo de Nasau; las continuas ausencias de Enrique VII favorecieron las usurpaciones de los Estados, y las contiendas de Luis de Baviera con los papas envilecieron la autoridad imperial. Ninguno gozó de la prerogativa régia con mas extensión que Carlos IV, el cual espontáneamente hablaba de la plenitud de este poder. Wenceslao miraba la corona como una carga pesada que le privaba demasiado del goce de los placeres de la vida, y á la Alemania como un país extranjero, cuyos negocios le obligaron á veces á separarse de su querida Bohemia. Roberto tenía á la verdad los talentos, la actividad y el buen deseo necesarios para realzar la dignidad real; pero la caída de esta había sido demasiado profunda para que las fuerzas de aquel y la corta duración de su reinado pudieran sacarla del abismo; además le causó mucho daño la falsa dirección que su política tomó en el asunto del cisma. Las grandes disensiones que rodearon á Sigismundo le impidieron pensar en otra cosa que en los cuidados del momento; Alberto II no reinó sino un instante, y Federico III consumó la ruina de la autoridad suprema.

Además de los dos cancilleres anteriores, que era el elector de Maguncia en Alemania, y el de Colonia en Italia, desde el siglo XIII en adelante, hallamos también al elector de Tréveris revestido con el cargo de archicanciller de las Galias, esto es, de la Lorena y del reino de Arles, las grandes dignidades seculares, que habían variado anteriormente, fueron declaradas estables por la Bula de Oro de Carlos IV. Sin contar las cuatro *archidignidades*, que tenían la prerogativa electoral, encontramos en aquel tiempo

el cargo de gran cazador hereditario del imperio, que Carlos confrió en 1350 á los margraves de Misnia; si es que esta dignidad no se limitaba también al Austria y al país de Pleisse, como parecería indicarlo la coexistencia de otros grandes cazadores hereditarios. Resulta de un diploma de investidura perteneciente al año 1661, que los electores de Sajonia poseían esta dignidad en todo el imperio, y la de gran cazador del duque de Wurtemberg, de los príncipes de Schwarzburg, etc., estaba limitada á círculos determinados. Del mismo modo existían entónces los cargos de palafreneros imperiales (*ductor destrarii imperialis*) y de senescal (*incisor ciborum regiorum*) reunidos en la persona del duque de Luxemburgo, así como el cargo de hujier hereditario, de que fué investida la casa de Werthern. Hasta el elector de Sajonia era protector de los trompeteros y timbaleros del sacro romano imperio, y juez en todas las disputas que tenían relación con sus profesiones, garantías, corporaciones, etc.

Aunque Carlos IV y Wenceslao prefiriesen á Praga, y Federico III, saliendo á su pesar de sus Estados hereditarios, alternase su residencia entre las ciudades de Viena, Neustadt, Gratz y Linz, sin embargo, no puede decirse que los monarcas de Alemania tuvieran residencia fija en aquellos tiempos. La dignidad imperial era electiva, y la perplejidad sobre algunos objetos relativos á los derechos de elección, se quitó con la Bula de Oro de Carlos, quedando establecido que la coronación del nuevo electo se celebraría siempre en Aquisgran. Aunque esta elección daba á aquel en quien recaía, incontestable derecho á la dignidad de rey de Italia y de emperador romano, no obstante, según las ideas de la época, el viaje mas allá de los Alpes y la coronación en Roma eran tan indispensables, que Rodolfo I y sus dos sucesores se abstuvieron de tomar el título de emperador, por no haber ido á Roma.

Tres ejemplos hay de emperadores depuestos. Luis de Baviera, Wenceslao y Adolfo; pero dos de estas destituciones, como ilegales é injustas, deben calificarse de actos de rebelión. El derecho de deponer á los emperadores no pertenecía bajo ningún concepto á los electores, quienes se lo abrogaron una vez por débil condescendencia respecto del papa, y dos por odio personal; pero estos motivos, alegados por pretendidos jueces para justificar aquellas tres destituciones, no revistieron de mayor legitimidad su prevaricación, deduciéndose de aquí, que ninguno de estos hechos puede servir de ejemplo.

La Bula de Oro no habla absolutamente de un sucesor presunto ó *rey de los Romanos*; pero desde la publicación de esta ley, la historia de Alemania ofrece dos ejemplos de sucesores nombrados viviendo aun el emperador, á saber: Wenceslao y Maximiliano I; y ¡cosa singular!; confusión admirable de ideas! los electores pidieron en los dos casos el consentimiento anterior del papa.

Se disputaba desde muy antiguo sobre quién debería hacer las veces del emperador durante el interregno. La Bula de Oro quitó toda incertidumbre, concediendo esta facultad á dos condes palatinos que aun existían; esto es, al del Rin en Suabia y Franconia, y el elector de Sajonia en los puntos donde se observaba el derecho sajón. La bula les otorgó el derecho de judicatura, de disponer de los beneficios eclesiásticos, de percibir las rentas del imperio, y finalmente de conferir los feudos seculares á que no iba unida la dignidad de príncipe; pero con la condición de que los titulares pedirían una segunda investidura al emperador, y le prestarían el homenaje enfiteúico. Aunque estas disposiciones de la Bula de Oro ponían aparentemente límites á la autoridad de los vicarios, sin embargo, no explicando claramente la ley acerca de estas restricciones, los derechos que concedía expresamente á los vicarios, fueron mirados como un simple ejemplo, y los publicistas

establecieron como principio que durante el interregno todas las prerogativas imperiales estuvieran en manos de los vicarios. Por los demás, la ausencia del emperador no constituía por sí sola un interregno, y no daba derecho á los vicarios para pretender el gobierno.

Entre las prerogativas ó *reservas* imperiales, era la primera la alta dignidad soberana, que se ejercía mediante la investidura feudal y la suprema decisión de las causas feudales. El emperador confería principados, condados y señoríos con derechos reales; castillos ó simplemente tierras con regalías ó sin ellas; derechos reales ú otros que no estaban anexos á ninguna tierra; últimamente, beneficios simples ó prebendas sin derechos. Pertenecían á los feudos consistentes en derechos reales sin tierras, los *feudos de jurisdicción*, que se limitaban á la jurisdicción civil ó criminal conferida al poseedor de un simple alodio. En esta categoría entraba también el derecho de protección á algunos oficios, por ejemplo, el de caldereros, que había sido conferido á título de feudo á los electores palatinos, á los margraves de Brandeburgo en Franconia y á los condes de Hohenlohe, y el de los músicos, que los duques de Dos-Pués y los condes de Ribeaupierre en Alsacia continuaron ejerciendo hasta estos últimos tiempos, bajo la supremacía francesa.

Durante el interregno, y en el siglo XIV, tuvo origen otra clase de subfeudos, por el uso que se introdujo de ofrecer á otro tierras alodiales é inmediatas, para recibir las de su inmediata posesión. El condado, ahora principado de Waldeck, que se convirtió en feudo dependiente del Asia, es un ejemplo de esta costumbre. En Bohemia hubo muchos feudos semejantes hasta los últimos acontecimientos de Alemania, porque el emperador Carlos IV deseaba mucho que los señores alemanes entrasen en esta clase de relaciones con la Bohemia.

Como juez supremo de las causas feudales, el emperador pronunciaba raras veces las sentencias por sí solo, y mucho menos las mayores; pero ordinariamente hacía que las sentenciara la dieta ó un consejo pleno ó un tribunal expresamente constituido de príncipes, y que se llamaba *Juicio de los príncipes* (*Fürstentrecht*).

El emperador era legislador soberano del imperio, lo que constituía la segunda prerogativa. Las leyes y las constituciones se publicaban á nombre suyo, y en virtud de su poder; pero este estaba limitado por la obligación de no publicar ninguna ley sin consentimiento de los Estados. De aquí se sigue que el derecho legislativo del emperador se reducía á ratificar ó desechar las resoluciones de los Estados. A lo menos su *veto* era absoluto y tenía la iniciativa de las leyes.

El derecho de conceder privilegios era la tercera reserva imperial. Para las concesiones mas importantes, necesitaba el consentimiento de los electores, que lo daban en forma de *willebriefe*. Los privilegios que se concedían mas comunmente eran los de establecer peajes y acuñar moneda, de exceptuar de los peajes establecidos, de desembarcar mercancías y tener almacenes para estas. El derecho de acuñar moneda causó en la edad média infinidad de abusos en todos los países, pero en ninguno mas que en Alemania en tiempo de Federico III.

Para remediar tal confusión, la Alemania se dividió entónces en tres sistemas. Los Estados de Franconia, es decir, los obispos de Bamberg y Wurzburg, como también los margraves de Brandeburgo, establecieron una base comun llamada *pie*; los electores adoptaron otra, y las casas de Sajonia y de Hesse la tercera. De esta división de los Estados, y de la ignorancia de los verdaderos principios de una de las materias mas difíciles de economía política, fuente de muchos errores y de rectificaciones continuas, resultó tal mezcla de cosas, que las luces del siglo XIX no han conseguido

todavía aclarar este caos, y la Alemania, bajo este respecto, continúa siendo el suplicio de los extranjeros que pisan su suelo. Si bien los emperadores habían concedido la facultad de acuñar moneda á todo el que quisiese dedicarse á este trabajo, no obstante, habían conservado casas de moneda en muchas ciudades imperiales; pero por ser en Alemania todo vendible, también enajenaron estas ó empeñaron sucesivamente dichos establecimientos.

El derecho de suprema justicia formaba la cuarta prerogativa imperial. Toda jurisdicción civil ó criminal, ejercida por los Estados del imperio, emanaba de la jurisdicción imperial, y los emperadores se habían reservado en todas las provincias el derecho de concurrir, respecto á esto, con todos los Estados. Rodolfo de Habsburgo, que encontró á la Alemania destrozada por las guerras intestinas, la recorrió frecuentemente para ejercer por sí mismo la justicia en las provincias, donde su presencia era particularmente necesaria. Confirmó y puso en vigor el tribunal supremo del imperio, que Federico II había establecido con el nombre de *Kaiserliches Reichs-Hofgericht*. Otro tribunal de esta especie fué creado por Carlos IV, con posterioridad á la publicación de la Bula de Oro; pero este mismo príncipe fué autor de la decadencia de estos dos tribunales de justicia, confundiéndolos con los tribunales bohemos, lo que suscitó justas quejas é interminables desórdenes. Las cosas llegaron á tal punto, que ya no había seguridad ni en los caminos, ni en las propiedades, y las guerras intestinas fueron el único medio de defenderse contra la violencia. De esta manera el mal que precisamente se trataba de evitar entrando en la sociedad civil, se había convertido en remedio único contra el mal mayor, que resultó del establecimiento de la misma.

Federico III restableció los tribunales supremos del imperio, llamados el uno áulico, y el otro de la cámara, los cuales reunidos despues, produjeron el consejo áulico. Las disputas que se originaron luego en la dieta sobre reforma de la justicia durante el gobierno de Federico, no tuvieron consecuencias satisfactorias: estaba reservado á Maximiliano I el restablecer la paz pública y el curso de la justicia en Alemania.

Además de los tribunales soberanos de justicia, se mantuvieron en el imperio algunos tribunales provinciales (*Landgerichte*), de los cuales tres ofrecen un interés particular. Uno es el tribunal de la Alta y Baja Suabia, que antiguamente dependía de los duques de Suabia, y por la extinción de la casa de Hohendauffen había llegado á ser imperial. Deponiendo su antiguo carácter de ambulante, fijó en el siglo XV su residencia en Rothwell, ciudad imperial cerca del Necker en 1360. Carlos IV dió en feudo á los condes de Sultz ó landgraves de Klettgau la dignidad de juez principal de Suabia; esta dignidad pasó juntamente con el Kettgau á la casa de Schwartzemberg, que la conservó hasta el trastorno general. La jurisdicción de este tribunal se extendía á la Suabia, la Franconia, las provincias del Rin, la Alsacia y el Franco Condado; pero sucesivamente fué limitada por los privilegios de *non evocando*, que los emperadores concedieron, con la reserva de que no podían reclamarse en las *Exoine, Ehehaften*, ó bien como dicen en Suabia, *Ehehattinnen* (1).

El segundo de estos tribunales, que subsistió igualmente hasta nuestros días, llevaba el título de tribunal provincial en la Alta y Baja Suabia, en la llanura de Leutkirch, y en los sitios de las cacerías imperiales, *das Kaiserliche Landgericht in Ober-und Nieder-*

(1) *Exoine* significa auto auténtico, mediante el cual aquel que debía comparecer en persona, probaba la imposibilidad de presentarse. Pero en Rothwell significaba en general los casos en que los privilegios de exención no podían reclamarse.